

## PREVENCIÓN DEL ACOSO Y EDUCACIÓN DEL ACOSO

La Junta de Educación apoya un clima escolar seguro, propicio para la enseñanza y el aprendizaje, libre de amenazas, acoso y cualquier tipo de comportamiento de intimidación. El propósito de esta política es promover la coherencia del enfoque y ayudar a crear un clima en el que todos los tipos de acoso escolar se consideren inaceptables.

La intimidación y otros comportamientos definidos a continuación, están prohibidos en toda la propiedad del distrito, en el distrito o en las actividades y eventos relacionados con la escuela, cuando los estudiante sean transportados en cualquiera de los vehículos del distrito despachado por el distrito o por una de sus escuelas, y/o fuera de la propiedad de la escuela cuando dicha conducta tenga un nexo con la escuela o cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito.

### COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

- Intimidación/acoso
- Represalias en contra de aquellos reportando intimidación y/o otros comportamientos de acuerdo a esta política
- Conscientemente hacer falsas acusaciones de comportamiento de intimidación/acoso

### DEFINICIONES

**El acoso** es el uso de coerción o intimidación para obtener control sobre otra persona o para causar daño físico, mental o emocional a otra persona. El acoso puede ocurrir a través de expresiones escritas, verbales o transmitidas electrónicamente (ej. acoso cibernético) o por medio de un acto o gesto físico. La intimidación está prohibida contra cualquier estudiante por cualquier motivo, incluido, entre otros, cualquier comportamiento que se dirija hacia un estudiante sobre la base de su rendimiento académico basado en su peso, altura, o tamaño corporal, o cualquier base protegida por la ley federal y estatal, incluida la raza, el credo, el color, el sexo, la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, composición familiar, religión, origen nacional, ascendencia, discapacidad o la necesidad de servicios de educación especial, ya sea que dichas características sean reales o percibidas.

**Retaliación** es un acto o comunicación con la intención de retribuir en contra de un individuo quien reporta un acto de intimidación/acoso. Retaliación también incluye conscientemente hacer un falso reporte de intimidación/acoso o actuar para influenciar la investigación de este, o la respuesta a, un reporte de intimidación/acoso.

**Falsas Acusaciones** de intimidación/acoso son aquellos hechos conscientemente por parte de un individuo o grupo de personas con el propósito de causar un daño a otro individuo y las cuales son falsas.

### **EJEMPLOS DE ACOSO**

Ejemplos de actos que pueden constituir acoso incluyen pero no se limitan a:

1. Comunicaciones despectivas escritas o pictóricas en cualquier medio (por ejemplo, cartas, notas, correo de voz, mensajes de texto, mensajes de buscapersonas, artículos de periódicos, invitaciones, carteles, fotos, dibujos animados).
2. Comentarios verbales despectivos (p. Ej., insultos, burlas, burlas hostiles, difusión de rumores, epítetos, bromas o difamaciones).
3. Amenazas de fuerza o violencia contra el cuerpo, las posesiones o la residencia de una persona (por ejemplo, obtener alimentos o dinero mediante amenazas de fuerza).
4. Conducta física (por ejemplo, gestos provocativos, juegos bruscos, restricción de la libertad de acción o movimiento, violencia, desfiguración o destrucción de la propiedad).
5. "Sexting" o sextear, como se define a continuación.

### **Sextear:**

Sextear es enviar, compartir, ver o poseer imágenes, mensajes de texto, correos electrónicos u otro material de naturaleza sexual en formato electrónico o de cualquier otra forma en una computadora, teléfono celular u otro dispositivo electrónico. Está prohibido sextear. Se contactará a los padres y a la policía. El sexteo puede ser reportado como sospecha de abuso/negligencia infantil o pornografía infantil.

En Colorado, una persona de 11 años o mayor que envía o recibe material sexualmente explícito de alguien menor de 18 años, como fotografías o videos que muestran acciones, poses o desnudez por teléfono celular o computadora, podría enfrentar cargos por delitos graves de pornografía infantil. Una persona declarada culpable de este delito también puede ser etiquetada como delincuente sexual y debe registrarse como delincuente sexual de por vida.

Incluso si un estudiante no es la persona que captura la foto o el video, es contra la ley estar en posesión o compartir dichos artículos con otros estudiantes.

Si los estudiantes se toman una foto de sí mismos y se la envían a otra persona por teléfono celular o la publican en un sitio web, están en posesión de su propia pornografía infantil, que también es un delito grave. También existe el riesgo de que las fotos sexualmente explícitas, destinadas a ser compartidas con una sola persona, se distribuyan a otras personas e incluso se publiquen en Internet.

Los estudiantes que tengan posesión de pornografía infantil de inmediato deben comunicarse con un adulto de confianza y notificar a la policía.

Las consecuencias del sexteo son las mismas que las del acoso.

Se prohíbe el acoso y la intimidación relacionados con los incidentes de sexteo y se impondrá la disciplina apropiada.

### **ACOSO CIBERNÉTICO**

El acoso cibernético implica el uso de tecnologías de la información y la comunicación, como el correo electrónico, el teléfono celular y los mensajes de texto con buscaperonas, la mensajería instantánea, los sitios web personales difamatorios y los sitios web difamatorios de encuestas personales en línea, en la escuela, en el equipo escolar o relacionados con eventos escolares, para apoyar el comportamiento deliberado, repetido y hostil de un individuo o grupo que es, o podría llegar a ser, perjudicial para el bienestar o la seguridad de otros alumnos. El acoso cibernético no será tolerado y constituirá los mismos niveles de acción disciplinaria que otros tipos de acoso.

### **RESPUESTAS AL ACOSO**

Todos los administradores, maestros, personal clasificado y estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que el acoso no ocurra en ninguna escuela del distrito, en la propiedad del distrito, en actividades del distrito o relacionadas con la escuela, en cualquier vehículo del distrito y/o fuera de la propiedad de la escuela cuando dicha conducta tiene una conexión con la escuela o cualquier actividad o evento curricular o no curricular del distrito.

Con ese fin:

1. Todos los estudiantes que crean que han sido objeto de acoso escolar en cualquier circunstancia deberán informar inmediatamente a un administrador o maestro u otro adulto en su escuela.
2. Todos los estudiantes que sean testigos del acoso de estudiantes en cualquier circunstancia deberán informar inmediatamente a un administrador o maestro en su escuela.
3. Todos los administradores del edificio y los maestros a quienes se les haya informado de algún incidente de acoso deberán remitir sin demora el (los) informe(s) al director o la persona designada por el director para la acción apropiada.
4. Todos los directores, administradores, maestros y personal clasificado que sean testigos del acoso de estudiantes en cualquier circunstancia tomarán inmediatamente las medidas apropiadas para detener el acoso, según lo prescrito por el distrito y el director del edificio, y deberán informar de inmediato el acoso al director o la persona designada por el director para acción.
5. Cada director de la escuela o la persona designada por el director se asegurará de que todos los informes relacionados con el acoso de estudiantes en cualquier

- circunstancia se investiguen de manera rápida y exhaustiva, que se tomen las medidas apropiadas y que se genere un informe escrito.
6. Cada director de la escuela o la persona designada por el director se comunicará con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, según corresponda.
  7. Se mantendrán registros escritos que sean suficientes para proteger a los objetivos del acoso y para ayudar a prevenir la conducta del acoso de un año a otro y de un edificio a otro.

### **ACCIÓN DISCIPLINARIA POR ACOSO**

Para determinar la acción apropiada que se tomará en respuesta a incidentes de acoso escolar, el director de la escuela o la persona designada por el director considerará las políticas y regulaciones existentes que abordan el tipo de conducta que puede estar involucrada en el acoso escolar. Cualquier disciplina necesaria se impondrá de conformidad con las políticas existentes.

Al decidir la disciplina apropiada, se deben considerar las circunstancias que rodean el comportamiento, la gravedad de la conducta y si la conducta representa un patrón. El proceso de disciplina debe ser instructivo y correctivo y su enfoque debe estar en ayudar al estudiante a cambiar o controlar el comportamiento inapropiado. Al tomar determinaciones bajo esta política, se dará la debida consideración a los derechos a la libertad de expresión de los estudiantes de escuelas públicas bajo la ley federal y estatal. Las consecuencias disciplinarias por el acoso de estudiantes pueden incluir, entre otras, cualquier tipo de suspensión y/o expulsión. Además, el director de la escuela considerará otras acciones que pueden ser apropiadas en respuesta al acoso escolar.

### **PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN**

El superintendente y la administración desarrollarán un programa integral para abordar el acoso escolar en todos los niveles escolares y asegurará que el programa sea consistentemente aplicado para todos los estudiantes y el personal. El programa estará dirigido a lograr los siguientes objetivos:

1. Para enviar un mensaje claro a los estudiantes, el personal, los padres y los miembros de la comunidad de que no se tolerará el acoso ni la retaliación en contra de un estudiante que reporte intimidación o acoso..
2. Capacitar al personal y a los estudiantes a lo largo del año para que tomen medidas proactivas para evitar que ocurra el acoso. lo que incluye pero no se limita, capacitación en la prevención del acoso, políticas de educación, como reconocer e intervenir en situaciones de acoso, y prácticas de un clima positivo en la escuela.
3. Implementar procedimientos para la intervención, investigación y confrontación inmediata de los estudiantes involucrados en comportamientos del acoso.
4. Iniciar esfuerzos para cambiar el comportamiento de los estudiantes involucrados en comportamientos de intimidación a través de la reeducación sobre el

- comportamiento aceptable, discusiones, consejería y consecuencias negativas apropiadas.
5. Fomentar una asociación productiva con los padres y los miembros de la comunidad para ayudar a mantener un entorno libre del acoso.
  6. Apoyar a las víctimas del acoso a través de un sistema de apoyo continuo que incluye pero no está limitado a, por medio de asesoramiento individual y de compañeros.
  7. Para ayudar a desarrollar redes de apoyo entre pares, habilidades sociales y confianza para todos los estudiantes.
  8. Para apoyar los esfuerzos para crear un ambiente positivo en la escuela que claramente definen, enseñan, y refuerzan el comportamiento prosocial. Esto incluye los esfuerzos intencionales de promover relaciones positivas entre el personal y estudiantes así como también los estudiantes con otros estudiantes.
  9. Para designar un equipo de personas en cada escuela que asesore a la administración de la escuela en cuanto a la severidad y frecuencia del acoso. El equipo de personas en la escuela puede incluir, pero no estar limitado a, oficiales de recursos de la escuela, trabajadores sociales, psicólogo de la escuela, profesional de salud. miembros profesionales de salud mental de organizaciones de la comunidad de prevención del acoso o de resiliencia de jóvenes, consejeros, maestros, administradores, padres, y estudiantes.
  10. Para encuestar la impresión de los estudiantes en cuanto a la severidad y frecuencia de los comportamientos de acoso en sus escuelas.
  11. Para incluir a los estudiantes en el desarrollo, creación y transmisión de los esfuerzos de la prevención del acoso según sea apropiado para su desarrollo.
  12. Para proporcionar una creación de carácter para los estudiantes que incluye, pero no está limitado a, apropiado para la edad, aprendizaje basado en la evidencia social y emocional, así como también información en el reconocimiento y prevención de los comportamientos de acoso.

### **Denunciar**

Cualquier estudiante que crea que ha sido víctima de acoso y/o de otros comportamientos prohibidos por esta política, o que haya sido testigo de acoso y/o otros comportamientos prohibidos, se le recomienda encarecidamente reportarlo inmediatamente a un administrador de la escuela, consejero o maestro.

### **Investigando y Respondiendo**

Como parte del programa comprensivo del Superintendente de enfrentar el acoso, se desarrollarán procedimientos con el objetivo de tener una respuesta inmediata de intervención e investigación como respuesta a los reportes de los estudiantes involucrados en el acoso y/o comportamientos prohibidos por esta política. Los procedimientos incluirán, a la extensión apropiada como sea determinada por el investigador o el administrador designado, y de acuerdo con la ley aplicable y la política y procedimientos de la junta de la escuela local, notificación a los padres acerca de las

investigaciones del acoso y de su derecho de apelación frente a los resultados de investigación del distrito.

### **Apoyos y Referencias**

Como parte del programa comprensivo del superintendente en enfrentar el acoso, se desarrollarán procedimientos con el enfoque al logro de los siguientes objetivos:

- Iniciar esfuerzos para cambiar los comportamientos de los estudiantes involucrados en comportamientos de acoso.
- Apoyar a las víctimas de acoso de maneras que se evite aumentar la probabilidad de tomar medidas disciplinarias.
- Apoyar a los testigo de acoso.

Un estudiante que participe en cualquier acto de acoso, venganza u otros comportamientos prohibidos por esta política estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes, entre las que se incluyen, pero no se limitan a, la suspensión, expulsión o remisión a las autoridades policiales. La gravedad y el patrón, si lo hubiera, del comportamiento de acoso se tendrán en cuenta a la hora de tomar decisiones disciplinarias. El comportamiento de acoso que constituya discriminación o acoso estará sujeto a investigación y medidas disciplinarias en conformidad con las políticas y procedimientos. Los estudiantes que son víctimas de acoso escolar cuando tal comportamiento de acoso puede constituir discriminación o acoso también tienen derechos y protecciones adicionales bajo las políticas y procedimientos de la Junta con respecto a la discriminación y el acoso.

Adoptado originalmente: 19 de diciembre de 2002

Última revisión: 11 de Febrero, 2025  
 19 de Agosto, 2024  
 27 de agosto de 2020  
 14 de agosto de 2020  
 7 de septiembre de 2017  
 1 de julio del 2013  
 Revisado: 6 de marzo de 2008

### **REFERENCIA LEGAL:**

C.R.S. 22-33-106 (1) (a)  
 C.R.S. 22-32-109.1 (2) (a) (I) (K) (política requerida como parte del plan de escuelas seguras)

Políticas relacionadas: AC: No discriminacion/igualdad de oportunidades  
 S-16: Igualdad de Oportunidades de Educación  
 S-12: Conducta y disciplina del estudiante  
 S-21: Suspensión/Expulsión de Estudiantes

S-21-A: Código de Conducta

S-42: Acoso sexual

S-45: Revisión/Prueba de estudiantes

I-23: Uso del estudiante de Internet y comunicaciones electrónicas

NNP-37-A: Staff Use of the Internet and Electronic  
Communications